

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1072

24 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (B) del Artículo 7.11, de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de declarar una amnistía general de noventa (90) días, establecer el mecanismo el cual se podrá disponer de las armas recogidas durante esta amnistía y todas las amnistías anteriores ya almacenadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", fue aprobada, para entre otras cosas, ayudar a la Policía de Puerto Rico a combatir el crimen en un ambiente más seguro tanto para los ciudadanos como para nuestros héroes de la uniformada.

La Ley Núm. 404, ha sido enmendada con el transcurso del tiempo, con el propósito de brindarle a nuestra policía una mejor herramienta de trabajo y así puedan sentirse más seguros en el desempeño de sus funciones.

A tales efectos, en virtud de la Ley 34-2012, esta Asamblea Legislativa decretó una amnistía general de sesenta (60) días para que aquellas personas que estén en posesión de un arma ilegal puedan entregarla a las autoridades pertinentes y a las

personas autorizadas para recibirlas. Esto con el fin de asegurar que exista una mayor cantidad de ciudadanos cumpliendo con la ley, y a su vez, minimizar el riesgo que causa la proliferación de armas ilegales en nuestras calles.

Dicha iniciativa fue tan exitosa que esta Asamblea Legislativa decidió extender por un período adicional la amnistía decretada, y en su consecuencia se aprobó la Ley 63-2012, brindando así la oportunidad, de que todas aquellas personas que aún deseaban acogerse a la misma tuviesen oportunidad de hacerlo.

Por todo lo anterior, debido al largo tiempo transcurrido que ha pasado y continuando respondiendo al reclamo, tanto de la ciudadanía por mayor seguridad en las calles, como de la Policía de Puerto Rico para dotarlos de las herramientas necesarias, es que entendemos que es indispensable aprobar nuevamente una amnistía para beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Es importante señalar, que a pesar de que ambas iniciativas anteriormente mencionadas, rindieron los frutos deseados, también le creó un problema a la Policía de Puerto Rico, en relación a que no se estableció ningún sistema para poder disponer de las armas recogidas, lo cual provocó un almacenamiento desmedido en dicha Agencia.

Ante esta situación, y en aras de resolver el problema de almacenamiento de armas, entendemos que lo más apropiado sería, facultar a la Policía de Puerto Rico el poder disponer de las armas recogidas, debido a ésta y las amnistías anteriores, según disponga el Reglamento de la Policía establecido en su mecanismo de trade-in, conforme a los parámetros legales correspondientes.

Este mecanismo para la disposición de las armas, ya lo ha utilizado anteriormente la Policía de Puerto Rico, y el mismo no le costará al Gobierno de Puerto Rico ni un solo centavo. Por el contrario, la Policía de Puerto Rico se ahorra millones de dólares en equipo policiaco.

Debido a la difícil situación fiscal en la que se encuentra actualmente nuestro país, consideramos que toda medida que pueda ayudar a mejorar nuestra uniformada sin incurrir en gasto alguno, tiene que ser prioridad.

Es por todo lo anteriormente mencionado, que nos dimos a la tarea de identificar el problema planteado y convertirlo en una solución el cual incurra en beneficio para el Gobierno de Puerto Rico, los ciudadanos y la Policía de Puerto Rico, sin costarle nada a ninguna de las partes.

En resumen, el propósito de dicha amnistía es que toda persona que haya advenido a la posesión de un arma de fuego o municiones mediante herencia, o cualquier forma legal certificada mediante declaración jurada ante notario o que habiendo poseído legalmente un arma de fuego o municiones y haya dejado vencer la autorización a dicha posesión, podrá solicitar una licencia de armas en virtud de esta Ley de no poseer licencia de armas y la inscripción de dicha arma de fuego o municiones, sin que se inicie procedimiento penal alguno por la mencionada posesión ilegal, salvo que el peticionario haya cometido algún delito grave.

Además, se faculta a la Policía de Puerto Rico a que pueda disponer de las armas recogidas, debido a la presente o pasadas amnistías, según disponga el Reglamento de la Policía establecido en su mecanismo de trade-in, conforme a los parámetros legales correspondientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (B) del Artículo 7.11, de la Ley 404-2000,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 7.11.- ~~Moratoria~~ y amnistía.

5 (a) ...

1 ~~(b) ————— Se declara una amnistía general de quince (15) días, contados a~~
2 ~~partir de la fecha de vigencia de esta enmienda a esta Ley, para que toda~~
3 ~~persona que tenga o posea ilegalmente un arma de fuego o municiones, o que~~
4 ~~posea un arma de fuego o municiones obtenidas de forma ilegal pueda~~
5 ~~deshacerse legalmente de las mismas, entregándolas de forma voluntaria a la~~
6 ~~Policía, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento penal alguno.~~
7 ~~Toda persona que entregue voluntariamente a la Policía un arma de fuego~~
8 ~~ilegalmente adquirida, encontrada sin que se conozca su procedencia o que de~~
9 ~~cualquier otro medio ilegal llegue a su poder y que constituya posesión o~~
10 ~~tenencia ilegal, no será acusado ni procesado por infringir estatuto o ley~~
11 ~~alguna que penalice dicha posesión o tenencia ilegal o contraria a la ley. La~~
12 ~~amnistía establecida en este inciso se limita estrictamente a la posesión~~
13 ~~incidental para la entrega de ésta. La Policía de Puerto Rico, con la~~
14 ~~colaboración de otras instrumentalidades públicas, tales como el Cuerpo de~~
15 ~~Bomberos y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, designará los~~
16 ~~funcionarios públicos y los lugares en los que esos funcionarios designados~~
17 ~~estarán autorizados a recibir armas de fuego y municiones conforme a lo~~
18 ~~dispuesto en este inciso.~~

19 *(b) Se declara una amnistía general de noventa (90) días, contados a partir*
20 *de que comience la vigencia de esta enmienda a la ley, para que toda persona que*
21 *tenga o posea un arma de fuego o municiones obtenidas de forma ilegal pueda*
22 *deshacerse legalmente de las mismas, entregándolas de forma voluntaria a la*

1 Policía, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento penal alguno. Toda
2 persona que entregue voluntariamente a la Policía un arma de fuego ilegalmente
3 adquirida, encontrada sin que se conozca su procedencia o que de cualquier otro
4 medio ilegal llegue a su poder y que constituya posesión o tenencia ilegal, no será
5 acusado ni procesado por infringir ningún estatuto o ley que penalice dicha
6 posesión o tenencia ilegal o contraria a la ley, entendiéndose que la presente
7 amnistía se limita estrictamente a la posesión incidental para la entrega de ésta.

8 ~~El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no podrá~~
9 ~~radicar ni facilitar la radicación de cargos criminales por la posesión o~~
10 ~~tenencia ilegal de un arma de fuego entregada a la Policía por las personas~~
11 ~~que se acojan a esta amnistía y voluntariamente entreguen un arma de~~
12 ~~fuego. Disponiéndose que, para poder acogerse a los beneficios de la~~
13 ~~amnistía decretada en virtud de este inciso, será necesario que la parte~~
14 ~~interesada invoque esta Ley o que dicha parte realice actos afirmativos que~~
15 ~~indiquen claramente que el presunto beneficiario de esta amnistía tenía la~~
16 ~~intención manifiesta y el deseo de entregar voluntariamente el arma o~~
17 ~~armas de fuego o municiones pertinentes.~~

18 *El Gobierno de Puerto Rico no podrá abrir ningún tipo de investigación*
19 *ni expediente, ni podrá radicar cargos criminales por la posesión o tenencia ilegal de*
20 *un arma de fuego entregada a la Policía por las personas que se acojan a esta amnistía*
21 *y voluntariamente entreguen un arma de fuego, de conformidad con este capítulo.*
22 *Disponiéndose que, para poder acogerse a los beneficios de la amnistía decretada en*

1 *virtud del presente capítulo, será necesario que la parte interesada invoque el presente*
2 *capítulo o que dicha parte realice actos afirmativos que indiquen claramente que el*
3 *presunto beneficiario de esta amnistía tenía la intención manifiesta y el deseo de*
4 *entregar voluntariamente el arma o armas de fuego o municiones pertinentes.*

5 ~~Durante la vigencia de esta amnistía, el Superintendente promoverá el~~
6 ~~apercibimiento al público, a través de los medios de comunicación, sobre la~~
7 ~~existencia de la amnistía y sobre el proceso para acogerse a la misma conforme~~
8 ~~a las disposiciones de esta Ley.~~

9 *Durante la vigencia de esta amnistía, el Superintendente llevará a cabo una*
10 *extensa campaña publicitaria, mediante prensa escrita, radio y televisión, apercibiendo*
11 *al público sobre la existencia de la amnistía, y del proceso para acogerse a la misma*
12 *conforme a las disposiciones de esta Ley."*

13 ~~(e) Toda persona que no posea una licencia de armas vigente, pero que~~
14 ~~cualifique para solicitar y obtener una licencia de armas a tenor con los~~
15 ~~requisitos establecidos en esta Ley, y haya obtenido la posesión de una o~~
16 ~~más armas de fuego o municiones por vía de herencia o cualquier otro acto~~
17 ~~o negocio jurídico legítimo en nuestro ordenamiento jurídico, podrá:~~

18 ~~(1) Solicitar, dentro del término de ciento veinte (120) días a~~
19 ~~partir de la fecha de aprobación de esta enmienda a esta Ley,~~
20 ~~la licencia de armas y la inscripción o registro de las armas y~~
21 ~~municiones en su posesión, junto con una declaración jurada~~

1 en la que exponga la forma y circunstancias mediante las
2 cuales advino en posesión de las armas de fuego y
3 municiones en cuestión. Durante el trámite de la licencia, las
4 armas y municiones deberán ser entregadas a un armero,
5 quien estará a cargo de su custodia bajo los términos y
6 condiciones que cada armero establezca; o

7 ~~(2) En caso de tener una licencia de armas vencida o revocada~~
8 ~~por falta de renovación, podrá solicitar su renovación y la~~
9 ~~inscripción o registro de las armas y municiones en su~~
10 ~~posesión, junto con una declaración jurada en la que exponga~~
11 ~~la forma y circunstancias mediante las cuales advino en~~
12 ~~posesión de las armas de fuego y municiones, dentro del~~
13 ~~término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de~~
14 ~~aprobación de esta enmienda a esta Ley. Las personas que~~
15 ~~soliciten la renovación de una licencia de armas al amparo de~~
16 ~~este sub-inciso deberán pagar los derechos y satisfacer los~~
17 ~~costos establecidos en esta Ley para la renovación de la~~
18 ~~licencia, pero no así las multas o penalidades~~
19 ~~correspondientes al incumplimiento con el trámite de la~~
20 ~~renovación.~~

21 Durante el término de duración de la amnistía establecida en el
22 inciso (c) de este Artículo, el costo de la renovación de la licencia de

1 ~~armas en comprobantes de rentas internas será de cincuenta dólares~~
2 ~~(\$50.00).~~

3 ~~(d) Toda persona que tenga una licencia de armas vigente y haya obtenido~~
4 ~~la posesión de una o más armas o municiones por vía de herencia o~~
5 ~~cualquier otro acto o negocio jurídico legítimo en nuestro ordenamiento~~
6 ~~jurídico, pero no las haya inscrito o registrado, podrá solicitar la~~
7 ~~inscripción de las armas o municiones en cuestión, dentro del término de~~
8 ~~sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación de esta enmienda a esta~~
9 ~~Ley. Junto con su solicitud de registro o inscripción de las armas o~~
10 ~~municiones, la persona deberá someter una declaración jurada en la que~~
11 ~~exponga detalladamente la forma y circunstancias mediante las cuales~~
12 ~~advino en posesión de las armas de fuego y municiones cuya inscripción o~~
13 ~~registro solicita.”~~

14 *Sección 2.-Se faculta a la Policía de Puerto Rico a disponer de las armas recogidas,*
15 *debido a la presente o pasadas amnistías, según disponga el Reglamento de la Policía*
16 *establecido en su mecanismo de trade-in, conforme a los parámetros legales correspondientes.*

17 *Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor 30 días después de ser aprobada*